



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

SENTENCIA

Jesús María, Aguascalientes, *****.

V I S T O S, para resolver los autos del expediente número ***** , que en la vía ***** en contra de ***** y, siendo el estado de autos dictar la sentencia definitiva, se pronuncia la misma al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I.- ***** demanda de ***** el pago y cumplimiento de las siguientes prestaciones:

"A) Por la declaración judicial de vencimiento anticipado del **CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO CON INTERÉS Y GARANTÍA HIPOTECARIA** que celebró mi representada con la ahora demandada mediante Escritura Pública número ***** , de fecha ***** , otorgado ante la fe del ***** Notario Público Número ***** del Estado, inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Estado de Aguascalientes, bajo el número ***** , por haber incurrido la parte demandada en las causales de terminación anticipada previstas en la Cláusula ***** del referido Contrato, lo cual se acreditará en su momento procesal oportuno.

B) Como consecuencia de lo anterior, por el pago de la cantidad de ***** , la cual incluye saldo insoluto de capital, importe de erogaciones netas intereses ordinarios y moratorios a la fecha de la certificación que se exhibe.

C) Por el pago de los **INTERESES ORDINARIOS Y MORATORIOS** pactados en el contrato de referencia en los términos de la cláusula ***** del citado instrumento, a partir de la fecha de presentación de esta demanda y hasta la total solución del presente negocio.

D) La **ejecución de la garantía** otorgada a favor de nuestra representada, ordenándose, por ende, la venta en pública almoneda del bien inmueble otorgado en garantía hipotecaria.

E) Por el pago de honorarios, gastos y costas que el presente juicio origine. (Trascripción literal visible a fojas uno y dos de los autos).

II.- ***** no contestó la demanda instaurada en su contra por lo que no opuso excepciones ni defensas.-

III.- La parte actora afirma la existencia de un contrato de crédito, del cual la ahora demandada ***** se obligó a amortizar el crédito, según el contrato base de la acción.-

La actora, para acreditar su acción, exhibe con su demanda la copia certificada de Testimonio Notarial expedido por el Notario Público Número ***** del Estado de Aguascalientes, mismo que contiene el contrato de crédito que obra de las fojas ***** de los autos, celebrado entre *****, con *****.-

Documental que conforme al artículo 341 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado, por tratarse de una documental pública a la cual la ley le otorga valor probatorio pleno, demuestra que la actora otorgó un crédito a favor del ahora demandado, por lo que se tiene a ésta reconociendo las cláusulas que las partes establecieron y en especial las obligaciones que se comprometió a cumplir, las que le son reclamadas por la parte actora, consistente en el pago del crédito, así como el pago de sus intereses y demás consecuencias legales.-

IV.- Por lo anterior, habiéndose acreditado plenamente las obligaciones a cargo de *****, de conformidad con el artículo 235 del Código Procesal Civil vigente para el Estado, le corresponde a ésta por ser deudora la carga de la prueba para acreditar el cumplimiento de las prestaciones que le son reclamadas, así lo ha determinado La Suprema Corte de Justicia de la Nación al señalar:

"PAGO O CUMPLIMIENTO, CARGA DE LA PRUEBA.- El pago o cumplimiento de las obligaciones corresponde demostrarlo al obligado y no el incumplimiento al actor.- Sexta Época, Cuarta Parte.- Vols. XIX, XIX, XXII, XXIV, LXVIII, Pág. 173, 329, 149, 35 respectivamente".-



En consecuencia, en virtud de que la parte deudora no acreditó haber cumplido con las prestaciones que les son reclamadas en este juicio, estando obligada a probarlas, se concluye que ha incumplido el pago de las mismas y le son exigibles.-

V.- Por todo lo anterior, en virtud de que el contrato de apertura de crédito base de la acción se dio por vencido anticipadamente a partir del mes de *****, por la falta de pago, ya que así se convino entre las partes, en la cláusula *****), de ahí que sean procedentes las prestaciones reclamadas a la parte demandada, por lo que de conformidad con los artículos 78 del Código de Comercio y del 291 al 301 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, se declara el vencimiento anticipado del plazo pactado en el contrato de crédito celebrado entre las partes, por lo que se condena a *****, al pago de la cantidad de *****, la cual incluye saldo insoluto de capital, importe de erogaciones netas intereses ordinarios a la fecha de la certificación que se exhibió con el escrito de demanda, ya que así se desprende del estado de cuenta, fojas 21 a 26 del sumario, al pago de los **intereses ordinarios**, a razón del *****, según lo pactado en la cláusula ***** del contrato base de la acción partir del mes de ***** y hasta la total solución del adeudo.-

Se absuelve a la parte demandada del pago de los intereses moratorios reclamados, toda vez que del contrato base de la acción no se advierte acuerdo de voluntades alguno con respecto al concepto mencionado.-

Se condena a la parte demandada al pago de gastos y costas, porque se acogió la pretensión de la actora, de conformidad con el artículo 1989 del Código Civil y 128 del de Procedimientos Civiles.-

Hágase trance y remate de lo hipotecado, y con su producto pago al acreedor, si la parte deudora no lo hiciere dentro del término de ley.-

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en lo establecido por los artículos 79 fracción III, 81, 82, 83, 84, 85 y 86 del Código de Procedimientos Civiles, es de resolverse y se resuelve:

PRIMERO.- Procedió la vía ESPECIAL CIVIL HIPOTECARIA.-

SEGUNDO.- *****, probó parcialmente su acción y ***** no contestó la demanda instaurada en su contra, por lo que no opuso excepciones ni defensas.-

TERCERO.- Se condena a *****, al pago de la cantidad de ***** como suerte principal, la cual incluye saldo insoluto de capital, importe de erogaciones y costas intereses ordinarios a la fecha de la certificación que se exhibió con el escrito de demanda.-

CUARTO.- Se condena también a ***** al pago de los intereses ordinarios, a razón del *****, según lo pactado en la cláusula ***** del contrato base de la acción partir del mes de ***** y hasta la total solución del adeudo.-

QUINTO.- Se condena a ***** al pago de gastos y costas derivados del presente juicio, regulados que sean en la etapa de ejecución de sentencia.

SEXTO.- Se absuelve a la parte demandada del pago de los intereses moratorios reclamados, toda vez que del contrato base de la acción no se advierte acuerdo de voluntades alguno con respecto al concepto mencionado.

SÉPTIMO.- Hágase trance y remate de lo hipotecado y con su producto pago a la parte acreedora si la parte deudora no lo hiciere dentro del término de ley.-

OCTAVO.- Se hace saber a las partes, que en cumplimiento a los artículos 6 Apartado A, fracciones I a la VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 73 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 3 fracción XXV, 55 fracción XXXVI y 58 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes, para efectos de la versión pública de la presente resolución se ha suprimido la información considerada reservada o confidencial, derivada de datos personales concernientes a las personas identificadas o identificables, tales como datos generales, sus bienes o posesiones, denominaciones de negociaciones o



PODER JUDICIAL
ESTADO DE AGUASCALIENTES

personas morales, aquellos respecto de las cuales se pueda identificar a alguna persona física o moral y lo que se ha considerado como aquello que pudiera poner en riesgo la seguridad de alguna persona.-

NOVENO.- Notifíquese personalmente y cumplase.-

A S Í, juzgado lo resolvió y firma el Licenciado **FELIPE DE JESÚS ARIAS PACHECO**, Juez de Primera Instancia en Materia Mixta del Quinto Partido Judicial con sede en Jesús María, Aguascalientes, ante su Secretario de Acuerdos **Licenciado Julio César Díaz Vázquez** que autoriza. Doy fe.

FIRMA DEL JUEZ

FIRMA DEL SECRETARIO

El Secretario de Acuerdos **Licenciado Julio César Díaz Vázquez**, hace constar que la resolución que antecede se publicó en las listas de acuerdos con fecha *********. Conste.

LFJAP/Sugey.
